



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2131

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición radicado con el No. 2008ER21452 del 27 de Mayo de 2008, se recibió en esta Secretaría, solicitud de visita al edificio **BALCONES DE SAN MARTÍN P.H.**, por la supuesta perturbación generada por el sistema de bombeo y que afectan a los residentes del Apartamento 202, que se encuentra ubicada en la Carrera 13 No. 33 - 01, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 3 de Junio de 2008, a las instalaciones del edificio **BALCONES DE SAN MARTÍN P.H.**, ubicado en la Carrera 13 No. 33 - 01, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico 8071 del 6 de Junio de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al edificio **BALCONES DE SAN MARTÍN P.H.**, cuyos apartes son los siguientes:



(...)

6.RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8. Zona emisora – parte exterior al del sistema de bombeo – Horario Nocturno

Localización del Punto de medida	Distancia Fuente Emisión (m)	Fecha y hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)	observaciones
		Inicio	Final	Laeq,T	
Zonas comunes donde se encuentra el sistema bomba	1.5	22:28:00	22:28:52	51,0	Los registros de evaluación se efectuaron con el Micrófono del sonómetro dirigido hacia las bombas. El tiempo de operación del sistema de relevo de las bombas se da por ciclos mas o menos de 30 segundos y paradas de 2 a 3 minutos, indistintamente según demandas del agua. Esta condición se emisión exige una programación de tasas de registro segundo a segundo, para conocer el comportamiento de la emisión.
	1.5	22:30:00	22:31:01	51.3	
	1.5	22:32:05	22:35:10	49.1	

Nota: Se registraron 1 minuto y 1 segundo de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión **Laeq,T** de **51.3 dB(A)**, el cual será utilizado para comparar con la norma.

Tabla 9. Zona emisora – parte interior del predio afectado – horario Nocturno

Localización del Punto de medicion	Distancia Fuente Emisión (m)	Fecha y hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)	observaciones
		Inicio	Final	Laeq,T	
Baño Apto 202	Parte Superior	23:01:02	23:01:57	44.5	Los registros de evaluación se efectuaron con la fuente de generación funcionando normalmente. El tiempo de operación del sistema de relevo de las bombas se da por ciclos mas o menos de 30 segundos y paradas de 2 a 3 minutos, indistintamente según demandas del agua. Esta condición se emisión exige una programación de tasas de registro segundo a segundo, para conocer el comportamiento de la emisión.
Ducha del baño	Parte Superior	23:03:15	23:05:02	35.8	
Puerta del Baño	Parte Superior	23:08:07	23:10:04	35.4	
Baño Apto 202	Parte Superior	23:13:02	23:14:04	31.6	
Ducha del baño	Parte Superior	23:32:02	23:32:16	42.9	
Puerta del Baño	Parte Superior	23:33:14	23:34:25	37.0	

Nota: Se registraron 1 minuto y 1 segundo de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión **Laeq,T** de **44.5 dB(A)**, el cual será utilizado para comparar con la norma.



8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

"...Según el uso del suelo y niveles de presión sonora del edificio BALCONES DE SAN MARTÍN P.H. De acuerdo con los datos consignados en las tablas No.8 y 9 de los resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

*El generador de la emisión esta **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario Diurno y Nocturno, según los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006, del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9. Tabla No. 1, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario Nocturno.*

Y los de inmisión establecidos en la Resolución 8321 del 04 de agosto de 1983 del Ministerio de Salud, Artículo 17, Tabla 1, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 45 dB(A) en el horario Nocturno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 8071 del 6 de Junio de 2008, a las instalaciones del edificio BALCONES DE SAN MARTÍN P.H., se encuentra ubicado en un sector denominado como ZONA CENTRO TRADICIONAL.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por el sistema de bombeo del edificio BALCONES DE SAN MARTÍN P.H., al interior de la misma, este Despacho ha podido concluir según lo manifestado en el Concepto Técnico 8071 del 6 de Junio del 2008, que el Edificio cumple con los niveles de impacto sonoro establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006; la evaluación realizada en la parte exterior al predio del sistema de bombeo en horario nocturno registró una lectura equivalente a **51.3 dB(A)**, cumpliendo con los niveles máximos permisibles de acuerdo con lo establecido en la Norma Ambiental, y la medición realizada en la parte interior del predio afectado se registró una lectura equivalente de **44.5 dB(A)**, cumpliendo con los valores máximos permisibles de emisiones sonoras, es decir que las mediciones realizadas en la zona emisora como en el predio afectado, cumplen con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 0627 del 2006.

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar la presente actuación administrativa, ya que el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2131

edificio BALCONES DE SAN MARTÍN P.H., ubicado en la Carrera 13 No. 33 - 01, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, cumple con la normatividad por emisión sonora, como antes se anotó.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 2131

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora del edificio **BALCONES DE SAN MARTÍN P.H.**, ubicado en la Carrera 13 No. 33 - 01, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al Representante Legal del edificio **BALCONES DE SAN MARTÍN P.H.**, ubicado en la Carrera 13 No. 33 - 01, de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **21** AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín Vega
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
C. T. 8071 - 2008